Monterrey, cuatro (04) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso : AUMENTO CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante : FABIÁN ROLANDO SÁNCHEZ TOLOZA
Demandado : NEIDY TATIHANA RINCÓN
Radicado : 851623184001-**2020-00076-00**

Como quiera que ya se contestó la demanda y que de las excepciones propuestas ya existe pronunciamiento de la parte demandante, conviene proseguir con el trámite procesal.

Así, sin que se avizore alguna irregularidad dentro de la actuación, se convoca a las partes y sus procuradores judiciales, así como a la representante de la Defensoría de Familia, para que el día Lunes quince **(15) de marzo de dos mil veintiuno (2021), a partir de las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.),** comparezcan a este estrado judicial, con el propósito de realizar la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, en la que se efectuará conciliación, interrogatorio exhaustivo a las partes, fijación y saneamiento del litigio, práctica de pruebas, alegatos y proferimiento de sentencia, por lo que se debe advertir que dicha audiencia se desarrollará durante toda la calenda en comento.

De otra parte, acorde con lo referenciado en el inciso 1 del artículo 392 de la Ley 1564 de 2012, este Juzgado procede al respectivo decreto de pruebas.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- **Prueba documental:** Se tiene como prueba documental de la parte actora, los documentos arrimados con el escrito de la demanda.

- **Testimonio.** Se decreta el testimonio de MIRYAM TOLOZA MORA CALLE y JHON ALEXANDER BARAJAS CAMPOS. Personas que deberán concurrir por intermedio de la parte interesada en la fecha y hora señalada.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

- **Prueba documental:** Se tiene como prueba documental de la parte demandada los documentos arrimados con el escrito de contestación.

PRUEBAS DE OFICIO

- **Interrogatorio:** Acorde con lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso, de oficio, se decreta el interrogatorio exhaustivo de FABIÁN ROLANDO SÁNCHEZ TOLOZA y NEIDY TATIHANA RINCÓN .

Adviértase a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, teniendo como ciertos los hechos susceptibles de confesión, y la imposición de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes; igualmente, las partes deberán presentar los documentos que pretenden hacer valer, advirtiéndose que se prescindirá de los declarantes que no comparezcan a la misma audiencia. Por Secretaría, expídanse las pertinentes comunicaciones, donde se harán constar las advertencias correspondientes.

Téngase como apoderada de pobreza de la señora NEIDY TATIHANA RINCÓN a la Defensora Pública NUBIA STELLA RODRÍGUEZ ACOSTA identificada con la c.c. No. 51.641.517 de Bogotá, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 137.649 del C.S. de la J. en los términos del poder conferido.

M.S.K.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado ***No. 07.***
Publicado el día ***5 de Febrero de 2021****.*

Mauricio Sánchez Caina
Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MONTERREY

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b6284c2404359883b6c5287e26dbf1babdf655580a5664eeff8fb2faa3dc1ca8

Documento generado en 04/02/2021 05:02:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica